



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025 DIRIGIDAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O DE REDUCCIÓN DE JORNADA, FUNDADOS EN CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, EN CAUSA DE FUERZA MAYOR TEMPORAL O EN APLICACIÓN DEL MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO, EN CENTROS DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN. BDNS (Identif.): 829565

Advertido error En el Apartado Quinto, letra d) “Solicitudes y documentación” de la citada Orden,

Donde dice:

- d) Sólo en el caso de que el trabajador no perciba o esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable, se aportará certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios el trabajador, indicando el número de jornadas en las que haya estado afectado por un expediente de suspensión temporal de contrato o de reducción temporal de jornada. (Anexo).

En el supuesto de que la suspensión temporal de contrato o la reducción temporal de jornada derivasen del procedimiento previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, se aportará informe del administrador concursal en el que se indique el número de jornadas temporalmente suspendidas o reducidas, sólo cuando no pueda ser aportado por la empresa y siempre en el caso de que el trabajador no perciba o esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable.

Debe decir:

- d) Sólo en el caso de que el trabajador no perciba o no esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable, se aportará certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios el trabajador, indicando el número de jornadas en las que haya estado afectado por un expediente de suspensión temporal de contrato o de reducción temporal de jornada. (Anexo).

En el supuesto de que la suspensión temporal de contrato o la reducción temporal de jornada derivasen del procedimiento previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, se aportará informe del administrador



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

concurzal en el que se indique el número de jornadas temporalmente suspendidas o reducidas, sólo cuando no pueda ser aportado por la empresa y siempre en el caso de que el trabajador no perciba o no esté percibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable.